RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

Tarapoto, 11 de junio de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N°157-2025-OAJ/MPSM de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N°412-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 10 de junio de 2025, la CARTA N°042-2025-TPS/RL, del 22.05.2025, con expediente de ingreso T-09696-2025, la CARTA N°0030-2025-CLA/RC, rrecibido con fecha 21 de mayo 2025, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI N° 2576589**; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"***

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "***Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico***".

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "***La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa***".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que "***La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)***"

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "***Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.***"

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, **DELEGA** facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala "***Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder.***"

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al **Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**.

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "***34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el***

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, señala "***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)***"

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, señala: "***198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."***

Que, mediante Resolución Gerencial N°064-2024-GI-MPSM, del 02.12.2024, se aprueba el presupuesto total del IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto S/ 817,729.69 (Ochocientos Diecisiete Mil Setecientos Veinte Nueve con 69/100 soles)

Que, mediante Contrato N°014-2025-GA/MPSM, del 18.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martin y Sr. Wilder Alonso Panduro Chávez, representante legal de la empresa TYCOON PERU S.A.C., suscribieron el contrato de Servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto de S/28,800.00 (Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por un plazo de 90 días calendario.

Que, Mediante CONTRATO N°011-2025-GA/MPSM, del 05.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martin y Sr Sandro Rivas Ponce, representante común del CONSORCIO LAS ALMENDRAS, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto contractual de S/ 601,652.86 (Seiscientos un mil seiscientos cincuenta y dos con 86/100 soles) y un plazo de 60 días calendario.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, se realizó el acto protocolar de entrega de Terreno. Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2025, se llevó a cabo la firma del Acta de Inicio de Obra, documento que formaliza el inicio de los trabajos conforme al expediente técnico aprobado.

Que, con fecha 28 de Marzo del 2025, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°025-2025-GI-MPSM, se aprueba el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Cronograma de Adquisición de Equipos y Materiales, actualizados a la fecha de inicio de obra, 25 de marzo, con el CONSORCIO LAS ALMENDRAS, Representante Común el Sr. Sandro Rivas Ponce, para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 130-2025-GM/MPSM, del 30 de abril del 2025, se aprueba la ampliación N°01 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a CUATRO (04) días calendario, vigente del 24.05.2025 al 27.05.2025, siendo el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 27 de mayo del 2025.

Que, con fecha 15 de Mayo del 2025, mediante Resolución Gerencial N°031-2025-GI-MPSM, se aprueba EL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO presentado por el ejecutor y validado por la supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, resultante de la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, siendo el término de plazo de ejecución el 27 de mayo del 2025

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 157-2025-GM/MPSM, del 02 de junio del 2025, se aprueba la ampliación N°02 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a CUATRO (04) días calendario, vigente del 28.05.2025 al 31.05.2025, siendo el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 31 de mayo del 2025.

Que, mediante CARTA N°0030-2025-CLA/RC, 21.05.2025, el representante legal de CONSORCIO LAS ALMENDRAS remite a TYCOON PERU S.A.C, su solicitud de sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N°04 de ejecución de obra, descrito en el INFORME N°015-2025-MPSM/JFVT/RO, por 35 días calendario, generado por la ejecución del Adicional de obra N°01.

Que, el Representante legal de TYCOON PERU S.A.C mediante CARTA N°042-2025-TPS/RL, del 22.05.2025, con expediente de ingreso T-09696-2025, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, del ingeniero supervisor de obra, por 35 días calendario, mediante el INFORME N°022-2025-EPM-TPS/SO, mediante el cual declara PROCEDENTE y recomienda a la entidad emitir opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°04, por treinta y cinco (35) días calendario.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 166-2025-GM/MPSM, del 09 de junio del 2025, se aprueba la ampliación N°03 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a UN (01) día calendario, vigente para el 01.06.2025, siendo el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 01 de junio del 2025.

Que, mediante Informe N°412-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 10 de junio de 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión técnica respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, solicitado por el CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

MARTIN" - con CUI N° 2576589; concluyendo que "*4.1* Evaluada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, se concluye que la causal invocada no es atribuible al contratista, se encuentra comprendida dentro de las causales previstas en el **artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)**, y su ocurrencia **afecta la ruta crítica** del programa de ejecución vigente de ejecución de obra. Además, se han cumplido las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 198 del reglamento. En ese sentido, respecto de la solicitud por treinta y cinco (35) días calendario, bajo la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código único de inversiones N° 2576589, **ES OPINIÓN** de esta Subgerencia que la solicitud es **PROCEDENTE PARCIALMENTE POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**. Es pertinente señalar que, tras la aprobación de la ampliación de plazo N°02 y N°03, mediante RESOLUCIÓN N°157-2025-GM-MPSM y RESOLUCIÓN N°166-2025-GM-MPSM respectivamente, el plazo contractual vigente se prorrogó hasta el 01 de junio del 2025. **En ese contexto, se establece el 19.06.2025, como la nueva fecha de término del plazo contractual.** De acuerdo al siguiente sustento técnico:

3.9. A continuación, a efectos de emitir pronunciamiento, esta sub gerencia debe señalar lo siguiente:

A. *VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS:*

*Es fundamental verificar el cumplimiento de los plazos de presentación del procedimiento, de acuerdo con el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Esta Sub Gerencia considera que los plazos se han cumplido **satisfactoriamente**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:*

Inicio y Fin de Causal indicado por el contratista	*19.05.2025, anotado en COD asiento 89*
Fecha Máxima de Presentación de la Solicitud por parte del Contratista al supervisor	*Dentro de un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada: 03.06.2025*
Fecha de Presentación del Contratista	***CARTA N°0030-2025-CLA/RC, miércoles 21 de mayo del 2025***
Fecha Máxima de Presentación de pronunciamiento por parte de inspector o supervisor	*dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud: 28.05.2025*
Fecha de Presentación del Supervisor a la Entidad	***CARTA N° 042-2025-TPS/RL, jueves 22 de mayo del 2025***
Fecha Máxima de Presentación para pronunciamiento y Resolutivo de la Entidad	***15 días hábiles que cumple el: jueves 12 de junio de 2025***

B. *PUNTOS ESENCIALES SOBRE AMPLIACIONES DE PLAZO:*

Para comprender la procedencia de la solicitud, es importante recordar los puntos clave sobre las ampliaciones de plazo:

- ✓ *La ampliación de plazo debe estar vinculada a unas de las causas previstas en el art.197 del Reglamento, pudiendo ser entre ellas;*
  - *a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
  - *b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*
  - *c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*

  *Es crucial que cualquiera de estas causales **modifique la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.*
- ✓ *El procedimiento de ampliación de plazo debe seguir lo establecido en el artículo 198 del Reglamento. Esto implica que el residente debe registrar en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias que, a su criterio, justifiquen la ampliación, y que la demora afecte la "Ruta Crítica" del programa de ejecución vigente.*

C. *FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04*

*Tras revisar la documentación de sustento, se ha identificado que el ejecutor fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04 invocando el **literal b)** del Artículo 197: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías otorgadas por un periodo de treinta y cinco (35) días calendario.*

D. *ANÁLISIS DE CAUSAL INVOCADA*

*Según el expediente presentado por el contratista, la causal invocada tuvo su inicio y fin el **19 de mayo de 2025**, fecha en que se notificó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra (PAO) N° 01. Este hecho fue registrado en el asiento N° 89 del cuaderno de obra digital (COD) por el residente, quien documenta lo siguiente: "La ejecución del Adicional de Obra N° 01 requerirá una ampliación de plazo de ejecución. En consecuencia, el inicio y final de la causal de Ampliación de Plazo está enmarcada en la fecha de aprobación del adicional de obra N° 01, con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 142-2025-GM-MPSM, de fecha 19.05.2025 por la entidad (Municipalidad Provincial de San Martin). De acuerdo con el análisis de programación de*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

ejecución vigente, se ha determinado que las partidas correspondientes al adicional de obra N° 01 serán predecesoras a la partida 02.01.01 'Corte de terreno a nivel de subrasante con maquinaria pesada' de la obra principal, lo que dará inicio a los trabajos del título 02 'Pistas y Veredas', generando una incidencia directa en el plazo contractual vigente. En virtud de ello, y conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 197, se solicita formalmente la ampliación de plazo correspondiente por un total de 18 días calendario, considerando los impactos identificados en el cronograma actualizado."

E. *JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA*

*Tal como se menciona en el numeral C, la ampliación de plazo solicitada, sustentada por el contratista y validada por el supervisor, se ampara en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Este plazo adicional se requiere para la ejecución de las partidas que conforman la Prestación Adicional N° 01, estimadas en treinta y cinco (35) días calendario. Dado que las partidas de la prestación adicional resultan **predecesoras** a la ejecución de la partida 02.01.01 "CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/ MAQUINARIA PESADA", la cual corresponde a la obra principal y forma parte de la **ruta crítica** del programa de ejecución vigente[1], se confirma la afectación en el desarrollo de las mismas.*

F. *DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE AMPLIACIÓN*

*Aunque el ejecutor cuantifica en treinta y cinco (35) días calendario el impacto generado en la ruta crítica y la supervisión considera que se le deben otorgar los mismos días, esta Sub Gerencia ha procedido a determinar la duración real que demanda la ejecución de las partidas críticas y no críticas que conforman la prestación adicional N° 01. Posteriormente, se realizó la programación de su ejecución, siguiendo una secuencia constructiva coherente, estableciendo así un plazo de **18 días calendario**.*

G. *METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA MODIFICADA*

*Para determinar la modificación de la ruta crítica, se insertó la secuencia constructiva de las partidas de la Prestación Adicional N° 01 en el programa de ejecución vigente utilizando el software MS Project. Posteriormente, se realizó la vinculación con el programa de ejecución vigente, siguiendo la secuencia y condiciones pactadas. El inicio de esta afectación se remonta al **03 de mayo de 2025**, fecha en la que debieron comenzar las partidas contractuales afectadas correspondientes al título 02 "PISTAS Y VEREDAS".*

*Esto evidencia una afectación directa, ya que estas partidas dependen de la ejecución de la prestación adicional. En otras palabras, mientras se ejecute el adicional N° 01, no será posible realizar con normalidad ningún trabajo vinculado a este. Como resultado, la nueva fecha de término de la obra se estableció para el **14 de junio de 2025**, lo que confirma un plazo adicional de **dieciocho (18) días calendario**. Se adjunta anexo de la programación.*

Se agrega a ello, para el caso en cuestión, si bien el adicional fue notificado el 19.05.2025 y el Consorcio las Almendras indica que, por normativa, su ejecución debía iniciar con posterioridad a su aprobación (es decir, el 20.05.2025), la Entidad debe discernir si este inicio tardío (en comparación con la partida original que debió comenzar el 03.05.2025) se debe a una causa imputable o no imputable al contratista.

- *Si la demora en el inicio del adicional es imputable al contratista (por ejemplo, no presentó el expediente técnico del adicional a tiempo, o no gestionó su aprobación con la debida celeridad), la Entidad podría no reconocer la ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 03.05.2025 y el 19.05.2025, ya que sería una falta de diligencia del contratista. En este caso, la ampliación de plazo (de ser aprobada) se calcularía a partir del momento en que el adicional efectivamente afectó la ruta crítica por una causa no imputable a él, o desde el 20.05.2025 si la demora previa es responsabilidad del contratista.*

- *Si la demora en la aprobación o notificación del adicional (lo que impidió que comenzara el 03.05.2025) es responsabilidad de la Entidad, entonces el contratista podría argumentar que el periodo de afectación a la ruta crítica debe computarse desde el 03.05.2025, aunque el adicional haya sido notificado recién el 19.05.2025.*

*En síntesis, la fecha de inicio de una ampliación de plazo derivada de adicionales de obra, para efectos de cuantificación de plazo, no se establece automáticamente al día siguiente de su notificación. La Entidad está obligada a realizar un análisis exhaustivo de la causa raíz del atraso en el inicio de la partida afectada por el adicional y determinar la atribución de la demora. En el presente caso, tras su evaluación, la Entidad estableció el **03.05.2025 como la fecha de inicio de la vinculación con la programación vigente**, dejando constancia de que el pronunciamiento sobre dicha prestación adicional se emitió dentro de los plazos estipulados.*

[1] *RESOLUCIÓN N°031-2025-GI-MPSM, de fecha 15.05.2025: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO, resultante de la aprobación de la ampliación de plazo N°01.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

H. *Finalmente, esta Sub Gerencia opina que la solicitud de ampliación de plazo N°04, por 35 días calendario bajo la causal por **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**; presentada por el ejecutor y que a criterio de la supervisión se le debe otorgar igual días, resulta **PROCEDENTE** de manera parcial, por dieciocho (18) días calendario. Esto se sustenta en que la causal no es atribuible al contratista, se encuentra comprendida dentro de las causales previstas en el **artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)**, y su ocurrencia **afecta la ruta crítica** del programa de ejecución vigente de obra. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las **formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 198 del citado reglamento**.*

Que, mediante el Informe N°446-2025-GI-MPSM de fecha 11 de junio del 2025, el Gerente de Infraestructura remite opinión favorable de solicitud de ampliación de plazo N°04 de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código único de inversiones N° 2576589**, al Gerente Municipal, para el trámite mediante acto resolutivo, previa **opinión legal.**

Que, mediante Informe Legal N°157-2025-OAJ/MPSM de fecha 11 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera ***"PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CON CUI N° 2576589**, correspondiente a **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**; teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que **APRUEBE PARCIALMENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a DIECIOCHO (18) días calendario, vigente de 02 de junio de 2025 hasta el 19 de junio de 2025, siendo el nuevo plazo de término de obra el 19 de junio de 2025.**

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04, bajo la causal ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"***, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, correspondiente a **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, vigentes desde el **02 de junio de 2025 hasta el 19 de junio de 2025**, siendo el nuevo plazo de término de obra el **19 de junio de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que con la aprobación parcial de la solicitud de ampliación de plazo N°04, queda de forma automática ampliado el contrato de supervisión, ya que este está vinculado al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del art.199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: " En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2025-GM/MPSM

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **TYCOON PERU S.A.C** y **CONSORCIO LAS ALMENDRAS**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE**, a **CONSORCIO LAS ALMENDRAS**, responsable de la ejecución en cumplimiento del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 12.06.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RIÓS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART-GM-MPSM
GI/MPSM
C.c.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GI.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
TARAPOTO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
TARAPOTO